

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 15. Ley 22.707 y Decreto 1025/83. Cambio de la unidad monetaria

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en relación con las disposiciones legales de referencia, este Banco adoptó la siguiente resolución:

“1º - Modifícanse a partir del 1.6.83 las normas vinculadas con el funcionamiento de las cuentas de depósitos constituidos en entidades financieras contenidas en los siguientes puntos del Capítulo I de la Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 :

1.1.1.5. Se reemplaza la expresión “del punto 1.2.1.” por “inserto en la Circular CÁMARAS COMPENSADORAS - CAMCO - 1 - Capítulo I - punto 16.”.

1.1.1.6. Se elimina.

1.1.1.7. Se elimina.

1.1.1.8. Pasa a ser 1.1.1.6.

1.1.2.1. Se agrega al final la palabra “argentinos”.

1.2.1. Se elimina el modelo y se coloca en su reemplazo la leyenda “Ver punto 16. del Capítulo I de la Circular CÁMARAS COMPENSADORAS - CAMCO - 1.”

1.2.3. Se agrega la palabra “argentinos” a continuación de “pesos” y se suplanta el signo “\$” por “\$a” en los modelos de fórmula de certificación de cheques.

1.2.4. Se suplanta el signo “\$” por “\$a” en el modelo de aviso de rechazo de cheques.

1.2.5. Se suplanta el signo “\$” por “\$a” en el modelo de aviso de cierre de cuenta corriente o suspensión del servicio de pago de cheques.

3.1.4.3. Se incorpora este punto con el siguiente texto: “Con fecha de vencimiento que se opere en días inhábiles. Cuando el día del vencimiento sea declarado inhábil con posterioridad a la fecha de imposición, ésta podrá ser renovada con valor a dicho día, o bien, extender su vencimiento y correlativa liquidación de intereses a la tasa pactada y/o ajustes que correspondan, hasta el primer día hábil siguiente.”

3.1.5.8. Se elimina la mención “que debe operarse en días hábiles para la entidad”.

7.1.1. Se reemplaza la expresión “en pesos” por “en pesos argentinos”.

7.1.4.2. Se reemplaza la expresión “la suma de \$ 1.000.000. - (un millón de pesos)” por “la suma de \$a 100 (cien pesos argentinos)”.

7.3. Se suplanta la expresión “en pesos” por “en pesos argentinos” en el primer y segundo párrafo.

2º - Las fórmulas de cheques se ajustarán a las nuevas normas en ocasión de efectuarse reimpressiones.

Después del 1.6.83 los titulares de cuentas corrientes continuarán utilizando las fórmulas de cheques en blanco que tengan en su poder, a cuyo fin se antepondrá a la cantidad en letras, en forma manuscrita o mediante sello la expresión “argentinos” sin efectuar interlineaciones, abreviaturas ni testados y la letra “a” siguiendo al símbolo impreso y antepuesta a la cifra en números. Observarán igual procedimiento con las libretas de cheques de la actual línea que les entreguen en el futuro los respectivos bancos.

3º - Los bancos podrán hacer efectivas, con cargo a las respectivas cuentas, las obligaciones constituidas en pesos en las fórmulas de cheques actualmente en uso con posterioridad al 1 de junio próximo, puesto que en tal caso es de aplicación la norma del artículo 2º de la Ley Nº 22.707, en cuanto dispone que las obligaciones expresadas en dicha moneda serán convertidas de pleno derecho a “pesos argentinos”, sin tener en cuenta la fecha de su constitución. Ello sin perjuicio de que las entidades extremen los recaudos tendientes a lograr el cumplimiento de lo dispuesto en materia de adaptación de los cheques remanentes de la línea actual.

Los bancos adoptarán las medidas necesarias para que a la mayor brevedad se provean a los clientes libretas de cheques adaptados a la nueva denominación de la unidad monetaria.

4º - La existencia actual de certificados de depósitos a plazo fijo, órdenes de pago bancarias, cheques de viajero, bonos y carnés de compra, etc., en poder de las entidades financieras se podrá continuar utilizando después del 1.6.83, previo resellado ajustado a la nueva denominación monetaria. En los giros bancarios que tengan impresa la palabra “pesos” se antepondrá a la cantidad en letras la palabra “argentinos” y se añadirá la letra “a” al símbolo impreso y antepuesta a la cifra en números.

5º - La conversión a pesos argentinos en las libretas de ahorro en uso se efectuará en la primera oportunidad que la presente el titular. Al final de la última operación registrada antes del 1.6.83 la entidad financiera colocará el siguiente sello: “El saldo y anotaciones que se registren en esta libreta, a partir del 1.6.83 están expresados en “pesos argentinos” - Nuevo saldo pesos argentinos...”

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 313	9.5.83
----------	----------------------	--------

6º - Las entidades financieras ajustarán las boletas de depósito de acuerdo con las necesidades de su organización funcional.

Sin perjuicio de ello, en el caso de recaudación de aportes y contribuciones con destino a las Cajas Nacionales de Previsión y otros organismos, las entidades financieras aceptarán las imposiciones que realicen los responsables mediante boletas que tengan preimpreso el importe en pesos, convirtiéndolo de pleno derecho a pesos argentinos al efectuar el crédito en la pertinente cuenta. En cambio, cuando para realizar esos aportes se utilicen boletas a integrar por el propio depositante, se observarán las normas aplicables a las boletas de depósito común.

7º - Respecto de las órdenes de pago previsionales que tengan preimpreso el importe en pesos, cuya fecha fuera anterior al 1.6.83 y se encontraren pendientes de efectivización con posterioridad, se aplicará el criterio previsto en el segundo párrafo del punto 6º. En el caso de que la fecha de ese documento sea posterior, se procederá conforme a lo prescripto en el primer párrafo del punto 3º."

Para evitar errores en la confección de cheques con la nueva denominación, se les solicita que mediante sello en las tapas de los cuadernos de cheques o por otro medio, se advierta a los titulares de cuentas corrientes sobre la correcta forma de librar los citados documentos.

Al solicitarles su colaboración para que las medidas adoptadas tengan la más amplia difusión, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General